

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
RAD.110013103004202100009**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Narváez, Gómez Silva y Olarte Abogados S.A.S., mediante apoderado judicial demandando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **Jorge Alejandro Balaguera López y Servicios y Cobranzas JABL S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 12 pdf del cdno 1 expediente digital.

Como título base de la acción se aportó 1 letra de cambio sin número, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 18 de marzo del 2021, libró mandamiento de pago, corregido mediante providencia de fecha 18 de febrero del 2022, en contra de los dos demandados y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y al demandado por conducta concluyente según providencia de fecha 18 de enero del 2022, quien dentro del término contesto la demanda y formulo excepciones de mérito.

Así las cosas, llevada a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, las partes llegaron a un acuerdo, el cual fue incumplido por el demandado según de a informe por el actor, dentro del cual también se estableció la renuncia de las excepciones y en caso de incumplimiento, ordenar seguir adelante la ejecución.

Conforme a lo anteriormente señalado se,

DISPONE:

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago.

2º. Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.000.000 m/cte. liquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito, aplicando los pagos efectuados según el acuerdo y que se agregan a folio 45 pdf.en la forma prevenida por el art. 1653 del C.C.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm/

